

Propuesta de modificaciones del Proyecto de Orden de la Conselleria de Justicia y Administración Pública sobre selección, provisión de puestos de carácter temporal y nombramiento de personal funcionario interino de los Cuerpos de médicos/as forenses, facultativos/as especialistas, ayudantes de laboratorio, gestión procesal y administrativa, tramitación procesal y administrativa y auxilio judicial de la Administración de Justicia en la Comunidad Valenciana tras la emisión del dictamen del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana.

Con relación las consideraciones del dictamen 437/2025 emitido por el Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana sobre el Proyecto de Orden de la Conselleria de Justicia y Administración Pública de selección, provisión de puestos de carácter temporal y nombramiento de personal funcionario interino de los Cuerpos de médicos forenses, facultativos especialistas, ayudantes de laboratorio, gestión procesal y administrativa, tramitación procesal y administrativa y auxilio judicial de la Administración de Justicia en la Comunidad Valenciana, esta dirección general acepta las observaciones y sugerencias al proyecto:

1.- **Preámbulo.** “ser recomienda, reducir la dimensión de la parte expositiva, extractando en particular aquellos párrafos que describen el contenido del Proyecto de orden”.

Se acepta la propuesta y el apartado II del preámbulo que recoge la descripción de la estructura y el contenido del proyecto ha quedado redactado como sigue:

“En cuanto a la estructura, la orden está dividida en siete capítulos, cinco disposiciones adicionales, siete disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y dos finales. El primer capítulo establece las disposiciones que son de aplicación general, regulando tanto el objeto y ámbito de aplicación como los principio y criterios generales.

El capítulo segundo dispone la composición de las nuevas listas de empleo temporal e incorpora las bolsas de facultativos/as especialistas y ayudantes de laboratorio que actualmente no están constituidas.

El capítulo tercero describe el sistema de configuración de las futuras ediciones de las Listas de Empleo Temporal conforme a los baremos de méritos.

El capítulo cuarto establece el mecanismo de provisión de las ofertas de empleo de carácter temporal consistente en un procedimiento digitalizado de adjudicación que permite realizar asignaciones de puestos en un corto plazo de tiempo.

El capítulo quinto y sexto relacionan las actuaciones relativas a los nombramientos, ceses y exclusiones de las listas de empleo. El capítulo séptimo constituye la Comisión de Seguimiento de las listas de empleo temporal.

Las disposiciones adicionales prevén el tratamiento de los datos personales del personal interesado, la obligatoriedad de la comunicación electrónica en el procedimiento, la posibilidad de crear listas de empleo de otros cuerpos, el establecimiento de destinos de difícil cobertura.

Las disposiciones transitorias establecen las normas de constitución de las primeras listas de empleo tras la entrada en vigor de la orden y el plazo de convocatoria de la primera edición de las listas de empleo temporal valorada conforme al baremo establecido en esta Orden.

La disposición derogatoria menciona la normativa derogada por la entrada en vigor de la orden.

Las disposiciones finales facultan a la persona titular de la dirección general competente para la gestión del personal de justicia para la ejecución de la orden y contiene las previsiones sobre la entrada en vigor.”

Por otra parte, se corrige la ubicación de la numeración del párrafo numerado como III y se sitúa antes del párrafo que comienza por “la presente orden se ajusta a los principios”

2.-Artículo 5. Listas de empleo temporal abiertas y permanentes del cuerpo de Médicos/as Forenses. Se recomienda, para evitar confusiones, que estas listas pasen a denominarse “ampliación de las listas de empleo del cuerpo de médicos/as forenses”

Se acepta la propuesta:

“Artículo 5. Ampliación de Listas de empleo temporal del cuerpo de Médicos Forenses.

3.-Artículo 11- Procedimiento extraordinario de provisión de puestos: reclamaciones o llamamiento singulares. Respecto a este procedimiento extraordinario, el Consell Jurídic Consultiu, como ya expresara en su anterior dictamen 64/2020, de 29 de enero, no encuentran justificación suficiente en la redacción del artículo para confeccionar este sistema excepcional. Además, plantea aspectos problemáticos pues podrían verse afectados los principios que rigen el acceso a la función pública.

Se mantiene el procedimiento de provisión y su motivación es la siguiente:

Los llamamientos singulares o sistemas de provisión por reclamación ha sido un procedimiento de provisión de personal temporal contemplado en las órdenes que han regulado la selección de este personal:

Orden 3/2020 de la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública, sobre selección y nombramiento de personal interino sobre selección y nombramiento de funcionarios interinos para cubrir puestos de los cuerpos de médicos forenses, gestión procesal y administrativa, tramitación procesal y administrativa y auxilio judicial de la administración de justicia en la Comunitat Valenciana.

Orden 3/2011, de 21 septiembre de 2011, de la Conselleria de Justicia y Bienestar Social, sobre selección y nombramiento de funcionarios interinos para cubrir puestos de los cuerpos de médicos forenses, gestión procesal y administrativa, tramitación procesal y administrativa y auxilio judicial de la administración de justicia en la Comunitat Valenciana.

Orden de 20 de julio de 2006, de la Conselleria de Justicia y Administraciones Públicas, sobre constitución de bolsas de trabajo para la provisión de vacantes de los cuerpos de médicos forenses, oficiales, auxiliares y agentes de la administración de justicia en la Comunitat Valenciana

Orden de 11 de junio de 2002, de la Conselleria de Justicia y Administraciones Públicas, sobre constitución de bolsas de trabajo para la provisión de vacantes de los cuerpos de Médicos Forenses, Oficiales, Auxiliares y Agentes de la administración de Justicia en la Comunidad Valenciana

Orden de 2 de agosto de 1999 de la Conselleria de Justicia y Administraciones Públicas, sobre constitución de bolsas de trabajo para la provisión de vacantes de los cuerpos de Médicos Forenses, Oficiales, Auxiliares y Agentes de la administración de Justicia en la Comunidad Valenciana

Orden de 18 de diciembre de 1997, de la Conselleria de Bienestar Social sobre constitución de bolsas de trabajo para la provisión de vacantes de los cuerpos de Médicos Forenses, Oficiales, Auxiliares y Agentes de la administración de Justicia en la Comunidad Valenciana

Esta dirección general considera adecuado el mantenimiento de este mecanismo de provisión ya que las peculiares funciones del personal de los cuerpos generales al servicio de la Administración de Justicia requieren competencias y conocimientos específicos que no son comunes al resto de funcionarios de cuerpos generales de la Administración Pública. Estas competencias específicas se adquieren, en la mayoría de los casos, con la prestación de servicios en determinados órdenes jurisdiccionales o tipos de órganos judiciales.

No obstante, el proyecto de Orden contempla que estos procedimientos tendrán carácter extraordinario, por lo que la provisión de las ofertas de empleo, con carácter general, se realizará a través del procedimiento descrito en el artículo 10. Procedimiento ordinario de cobertura de puestos de trabajo. El procedimiento extraordinario por reclamación, como su nombre indica, estará reservado para aquellos puestos que por sus funciones específicas requieran de determinada experiencia o conocimientos.

4.- **Artículo 12.** Nombramiento y toma de posesión

Se propone una nueva redacción para el apartado 3 del artículo.

Se modifica la redacción en función de la propuesta realizada

“Los destinos adjudicados son irrenunciables. Únicamente se admitirá el rechazo de un nombramiento después de haber sido asignado, o la falta de toma de posesión, por una causa de fuerza mayor sobrevenida. La persona afectada deberá aportar la documentación justificativa que acredite la causa que ha impedido tomar posesión o renuncia al nombramiento, en el plazo de tres días hábiles desde la fecha efectiva de incorporación, circunstancia que deberá ser aceptada por la dirección general. Si no se justificara o no se considerara “causa de fuerza mayor”, la persona candidata será excluida de las listas de empleo temporal. Se exceptúan de la exclusión las renunciaciones de los nombramientos a tiempo parcial.”

5.- **Artículo 13.** Personal funcionario interino en prácticas

Se propone eliminar el apartado 5 por resultar innecesario y aclaración del apartado 7 en lo relativo a si la exclusión de la lista es definitiva o no lo es.

Se acepta la propuesta. Se elimina el apartado 5 y se modifica el apartado 7, ahora 6, suprimiendo el término “definitiva” de la exclusión:

“6. Si no se estiman las alegaciones formuladas, se acordará la exclusión de la lista del correspondiente cuerpo. En el caso de estimación su nombramiento posterior estará sujeto a un nuevo periodo de prácticas de dos meses que, en caso de no ser superado, supondrá su cese en el nuevo puesto de trabajo y su exclusión de la lista de empleo temporal del cuerpo correspondiente.”

6.- **Artículo 16.** Cese el personal funcionario interino

Se propone adecuar la numeración a las normas establecidas en el Decreto 24/2009, de 13 de febrero, del Consell, así como la adecuación de determinadas expresiones y supresión de algunas referencias.

Se admiten todas las observaciones y el artículo queda redactado como sigue:

“1. *El personal funcionario interino cesará en alguno de los siguientes casos:*

a. Cuando el puesto que ocupe se cubra por la persona titular de la plaza o se provea por personal funcionario de carrera por los procedimientos establecidos en la LOPJ y reglamentos de desarrollo, así como por aplicación del artículo 10 a) del TREBEP.

Cuando en un centro de destino haya dos o más vacantes sin titular las cuales estén cubiertas con personal funcionario interino, el cese se realizará teniendo en cuenta los siguientes criterios:

El primer criterio de cese vendrá determinado por la toma de posesión de la vacante en el centro de destino y se realizará entre las personas que hayan tomado posesión en el órgano a partir de la entrada en vigor de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, es decir el 8 de julio de 2021 y se encuentren en el tercer año del nombramiento. De entre estas personas cesará aquella que tomó posesión en primer lugar, es decir el orden de prelación vendrá determinado por el orden de mayor a menor antigüedad en el nombramiento de la plaza vacante realizado desde la citada fecha. En caso de empate se cesará a aquella persona con peor posición en la lista de empleo

En el caso de que todo el personal que tomó posesión a partir del 8 de julio de 2021 se encontrase en el primer o segundo año de nombramiento, el cese corresponderá a aquel que hubiera tomado posesión en el órgano judicial en último lugar, en caso de empate se cesará a aquella persona con peor posición en la lista de empleo.

En el supuesto de que todo el personal funcionario interino haya sido nombrado con anterioridad al 8 de julio de 2021, el cese corresponderá a aquella persona que haya tomado posesión en el órgano judicial en último lugar.

Cuando se implante el nuevo modelo de organización judicial previsto en la Ley 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia, los distintos órganos contarán con relaciones de puestos de trabajo numerados. Si las convocatorias de los procedimientos de selección y provisión concretan los números del puesto que se ofertan para su provisión, los criterios de cese citados anteriormente no serán de aplicación.

b. Por expiración del plazo para el que fue nombrado o cumplimiento del plazo máximo establecido en el artículo 10 a) del TREBEP.

c. Por renuncia voluntaria al puesto de trabajo que está desempeñando.

d. Por finalización de la causa que motivo el nombramiento.

2. También constituirán causas de cese las siguientes circunstancias:

a. Falta o falsedad inicial o sobrevenida de algunos de los requisitos exigidos, o de circunstancias alegadas, para su inclusión en las listas de empleo.

b. Comisión de una infracción que lleve aparejada la sanción de cese servicio activo determinada por el órgano competente.

c. Supresión de la plaza desempeñada.

d. Cumplir la edad de jubilación establecida legalmente para el personal funcionario interino exceptuando que se haya prolongado la permanencia en el servicio activo de acuerdo con el procedimiento establecido

e. No superar el periodo de prácticas, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13.6 de la presente orden.

f. No superar el curso formativo de carácter obligatorio o no asistencia al mismo.

g. Manifiesta falta de capacidad o competencia.

Cuando la persona integrante de las listas de empleo temporal acumule dos informes negativos por falta de competencia o capacidad de centros de destino diferentes, la dirección general podrá incoar expediente administrativo contradictorio y de carácter no disciplinario a fin de determinar la falta de capacidad o de rendimiento del personal funcionario interino. En el procedimiento se dará trámite de audiencia a la persona interesada, que podrá formular alegaciones en el plazo que se le indique, y también se informará a la Comisión de Seguimiento de listas de empleo, que formulará propuesta de resolución. Una vez efectuadas las mismas, se dictará la Resolución que proceda por la dirección general.

Si la dirección general acuerda el cese de la persona funcionaria interina por manifiesta falta de capacidad en el desempeño de sus funciones, ordenará su exclusión definitiva de la lista de empleo del cuerpo en el que desempeñaba los servicios. Si la persona titular de la dirección general declara que no se ha apreciado en la persona funcionaria interina manifiesta falta de capacidad en el desempeño de sus funciones, acordará que permanezca en la lista de empleo temporal.

No podrá incoarse expediente de falta de capacidad durante el periodo de prácticas.”

7.- Artículo 17. Exclusión de las listas de empleo temporal.

Se propone añadir excepciones a la exclusión de las listas de empleo temporal en los apartados c) y d).

Se acepta la modificación del apartado d) añadiéndose la excepción del reconocimiento de una causa de fuerza mayor a la renuncia voluntaria al puesto de trabajo. No se acepta la propuesta de añadir la excepción de no exclusión en el apartado c) de “no tomar posesión de un puesto asignado cuando se trate de un nombramiento a tiempo parcial”, ya que la persona que ha elegido voluntariamente un nombramiento a tiempo parcial puede renunciar una vez iniciado, pero ha de tomar posesión de este necesariamente. Por lo tanto, se modifica el artículo 17.d) que queda como sigue:

“d) Por renuncia voluntaria al puesto de trabajo, con excepción del reconocimiento de una causa de fuerza mayor y la renuncia a los nombramientos a tiempo parcial. Esta exclusión se realizará en la lista del cuerpo objeto del nombramiento.”

8.- Artículo 18. Comisión de seguimiento de las listas de empleo temporal.

Se propone determinar el número de miembros de la comisión y la posibilidad de suplencia y la publicación de la composición.

Se acepta la propuesta. El apartado 1 del artículo 18 queda redactado como sigue:

“1. La Comisión de Seguimiento estará compuesta por cinco miembros titulares y cinco suplentes nombrados a propuesta de la dirección general competente en materia de justicia y cinco miembros titulares y cinco suplentes nombrados a propuesta de las organizaciones sindicales presentes en la Mesa Sectorial de Justicia. La designación de las personas integrantes de la comisión, tanto titulares como suplentes se realizará por resolución de la dirección general con competencias en materia de justicia, esta resolución se publicará en la página web de la Conselleria.”

9.- Disposición derogatoria única.

Se acepta la propuesta de no indicar la derogación de la orden 31/2022, de 23 de noviembre. La disposición queda redactada de la siguiente manera:

“Queda derogada la Orden 3/2020, de 7 de febrero de la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública, sobre selección y nombramiento de funcionarios interinos para cubrir puestos de los cuerpos de médicos forenses, gestión procesal y administrativa, tramitación procesal y administrativa y auxilio judicial de la administración de justicia en la Comunitat Valenciana.

Asimismo, quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente orden.

Quedan anulada la constitución de las bolsas de trabajo extraordinarias de cuerpos de Gestión Procesal y Administrativa, Tramitación Procesal y Administrativa y Auxilio Judicial convocadas por Resolución de 24 de mayo de 2024, de la Dirección General de Justicia realizada mediante el procedimiento previsto en la Orden 31/2022, de 23 de noviembre que modifica la Orden 3/2020, de 7 de febrero de la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública.”

10.- Cuestiones de técnica normativa y aspectos de redacción:

Se aceptan todas las propuestas realizadas por el Consell Jurídic Consultiu.

LA DIRECTORA GENERAL DE JUSTICIA Y AUTOGOBIERNO

Firmado por Maria Jose Adalid Hinarejos,
el 18/06/2025 17:44:13
Cargo: Directora General de Justicia y
Autogobierno